



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Perdida de la Patria Potestad
Demandante : Naico Sebastián Rodríguez Alonso
Demandado : Dayssy Andrea Mora Calvo
Radicación : 2022-00138
Interlocutorio : 255

Reunidos los requisitos de Ley la presente demanda, y advertida la concurrencia de los requisitos exigidos por los artículos 82, 386 y ss., del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD impetrada por el señor MAICOL SEBASTIAN RODRIGUEZ con C.C.1.007.351.998, en representación de su hija GABRIELA RODRIGUEZ MORA y en contra de su progenitora DAYSSY ANDREA MORA CALVO con C.C..1.012.356.980

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la demandada DAYSSY ANDREA MORA CALVO, corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, se realice la visita social al domicilio de la menor GABRIELA RODDRIGUEZ MORA y su familia a fin de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares que rodean al menor. Para la visita social se concede un término de diez días. Notifíquese. -

QUINTO: Por la parte demandante alléguese una relación de los parientes por lo línea parental de los menores y una relación de testigos para que depongan sobre los hechos de la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio público y al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Girardot, adscrito a este despacho, y se pronuncien dentro del término legal de tres (3) días.

Acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor LUIS ANTONIO GONZALEZ CIFUENTES, como apoderado judicial del señor MAICOL SEBASTIAN RODRIGUEZ ALONSO, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0b23de27f87e023bd48593da2f370a52d53c62fa3eee5530e6a2594ce98e8e**
Documento generado en 13/05/2022 07:37:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**